

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

37**MADRID NÚMERO 28**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de divorcio contencioso entre doña Diana Cumbal Ascanta y don William Geovanny Pancho Pardo, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 604 de 2015, sobre divorcio contencioso a instancias de doña Diana Cumbal Ascanta, representada por la procuradora doña María Dolores Tejero García-Tejero, contra don William Geovanny Pancho Pardo, declarado legalmente en rebeldía procesal, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Tejero García-Tejero, en nombre y representación de doña Diana Cumbal Ascanta, contra don William Geovanny Pancho Pardo, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

1. Se atribuye la guarda y custodia de la hija común a la madre, en cuya compañía queda.
2. Se atribuye a la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad.
3. No procede establecer régimen de visitas a favor del padre.
4. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 200 euros, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos de carácter extraordinario que en relación a la menor puedan producirse previa acreditación de su importe y necesidad.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos del pleito, así como al Registro Civil en que consta inscrito el nacimiento de la menor, y en relación al ejercicio de la patria potestad, para su oportuna anotación marginal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y firme que sea, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don William Geovanny Pancho Pardo, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de octubre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/5.746/17)

